

RESOLUCIÓN No. 0096 DEL 25 DE MARZO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA

Según Decreto de Nombramiento No. 975 del 18 de julio de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios o aquellos que las modifiquen, adicionen o sustituyan y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19

Que mediante Circular No. 322 del 18 de marzo de 2020 La Superintendencia de Notariado y Registro comunicó a los Curadores Urbanos una serie de lineamientos para la contención del virus Coronavirus COVID-19, y reservo a los Curadores Urbanos la posibilidad de decretar la SUSPENSIÓN GENERAL DEL TÉRMINOS, si a bien lo tenían.

Que el Departamento de Antioquia mediante el Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 declaró, "CUARENTENA POR LA VIDA" modificada por el Decreto 2020070001026 del 20 de marzo de 2020.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 457 de 2020 del 22 de marzo de 2020 impartió, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, y limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular No. 325 del 24 de marzo de 2020 indicó que, a los curadores no les está permitido atender al público en sus respectivas curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos inicialmente hasta el 12 de abril siguiente, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.

Que la Curaduría Urbana Segunda de Itagüí para garantizar la salud de servidores y usuarios de este Despacho, como medida de prevención y en razón de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE

PRIMERO. La SUSPENSIÓN GENERAL DE TÉRMINOS, desde el día 25 de marzo de 2020, hasta el día 12 de abril de 2020

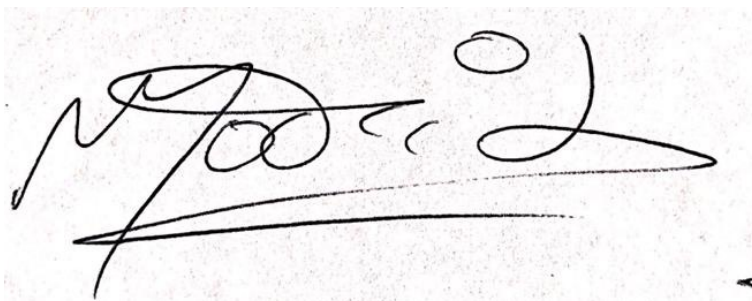
PARÁGRAGO. Al termino de este plazo se tomarán las acciones concernientes a la continuidad de esta medida conforme lo disponga el Gobierno Nacional.

SEGUNDO. Comuníquese a la Superintendencia de Notariado y Registro delegatura de Curadurías Urbanas y a todos los usuarios del servicio y autoridades en general.

TERCERO. Contra la presente Resolución no proceden los recursos de ley y entra en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Itagüí, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Alonso Velásquez Córdoba', written over a horizontal line.

MARIO ALONSO VELÁSQUEZ CÓRDOBA

Curador Urbano Segundo del Municipio de Itagüí